

## ANEXO

Acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2010 elevado a definitivo:

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en su artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 18.

1. Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de sus obligaciones, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago del precio o aminorar su liquidación y no se considere como defraudación.

Especialmente se considerarán infracción los actos siguientes:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños o alteraciones sin causa justificada.
- c) La negativa, sin causa justificada, de permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores o las instalaciones de entrada y distribución para su inspección.

Las infracciones serán castigadas con multas de 90 euros.

2. Se considerará defraudación los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la tasa o a aminorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente se considerará actos de defraudación:

- a) Los de utilización del agua sin previo contrato y alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones o creación de otras sin autorización de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones se castigarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, para lo que se utilizarán los datos de los que se disponga o, en su defecto, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración municipal para interrumpir el suministro.

Este régimen sancionador será compatible con la aplicación de los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal».

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## MUEL

## Núm. 17.647

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación como anexo el mencionado acuerdo, que contiene el texto íntegro de las modificaciones, que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Muel a 29 de noviembre de 2010. — El alcalde, Luis Gil Peña.